

Resolución 117/96

Adóptanse medidas en relación a las Asignaciones establecidas por la Ley N° 24.714 y su reglamentación, cuyo pago corresponde efectuar por aplicación de la Ley N° 24.557.

Bs. As., 19/12/96

VISTO las Leyes N° 24.557 y N° 24.714; y los Decretos N° 334/96 y 1245/96, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes N° 24.557 y N° 24.714 incorporan al Régimen de Asignaciones Familiares a los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, dentro del subsistema contributivo fundado o en los principios del reparto.

Que el Decreto N° 334/96 establece en su artículo 4º, reglamentario del artículo 14 de la Ley N° 24.557, que el pago de las asignaciones familiares que se efectúe a los trabajadores en situación de provisionalidad de la incapacidad Laboral Permanente Parcial (IPP) será financiado a través del Régimen de Asignaciones Familiares, conforme el procedimiento que, a tal fin prevea la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

Que el artículo 13 de la Ley N° 24.557 establece que el responsable del pago de la prestación dineraria abonará asimismo las asignaciones familiares, no obstante lo cual establece dos periodos uno de DIEZ (10) días a cargo del empleador y el restante de allí en más a cargo de la A.R.T., y que en virtud del principio de integridad e indivisibilidad de las asignaciones familiares, tempranamente receptado por la doctrina, corresponde garantizar el pago indiviso de las mismas.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º - Las Asignaciones Familiares establecidas por la Ley N° 24.714 y su reglamentación, cuyo pago corresponde efectuar conforme lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 24.557 se ajustarán a lo dispuesto por la presente Resolución.

Art. 2º - Hasta tanto se instrumente la modalidad de pago para todas las asignaciones familiares establecidas por el artículo 7º del Decreto N° 1245/96 el pago de las asignaciones familiares para los trabajadores comprendidos en la Ley N° 24.457 y su reglamentación, será efectuado por quien resulte responsable del pago de la prestación dineraria.

Art. 3º - El responsable de pago de prestaciones dinerarias que hubiere efectuado pagos de asignaciones familiares en virtud de lo normado en el artículo anterior y que encuadre en el supuesto del artículo 14 de la Ley N° 24.557 reglamentado por el artículo 4º del Decreto N° 334/96 podrá requerir el reintegro de las mismas a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) conforme el procedimiento que dicha Administración establezca al efecto.

Art. 4º - En los casos de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) contemplados en el artículo 13 de la Ley N° 24.557 y mientras no se verifique lo previsto por el artículo 7º del Decreto N° 1245/96, cuando aquella supere los DIEZ (10) días de duración, la responsabilidad de pago de las asignaciones familiares será indefectiblemente de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo respectiva.

Art. 5º - En el supuesto de situación de provisionalidad de la Incapacidad Laboral Permanente Total (IPT) prevista en el artículo 15 de la Ley N° 24.557 el pago de las asignaciones familiares estará a cargo de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) respectiva.

Art. 6° - Los pagos de asignaciones familiares que correspondan en virtud de la presente Resolución no están sujetos al mecanismo de compensación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3°.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos R. Torres.

